Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 2 de julio de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el señor Representante del Fisco, con sustento en el temperamento seguido por la Dirección de Asesoría Legal de la A.F.I.P. en el Dictamen 57/2002, propicia que en la presente acción de amparo se debe tributar en concepto de tasa judicial la suma fija que establece el art. 6° de la ley 23.898 para los juicios no susceptibles de apreciación pecuniaria y que en la actualidad asciende a $ 69,67.

2°) Que el art. 13, inc. b, de la norma citada, declara exentos a "Los recursos de hábeas corpus y las acciones de amparo cuando no fueren denegados". Por el contrario, en caso de rechazo —como ocurrió en el sub lite—, el amparista debe tributar el 3% del monto involucrado, o la suma fija reseñada en el punto anterior, si se tratare de una acción de monto indeterminado o insusceptible de apreciación pecuniaria (arts. 2°, 4° y 6° de la ley 23.898).

3°) Que el Tribunal ya tuvo oportunidad de señalar en el momento de dictar sentencia, que el objeto del presente amparo era de carácter estrictamente patrimonial (considerando 12 de fs. 247/250). La cuantía de la pretensión de $ 42.661.936,84 surgía claramente determinada en el escrito de inicio y tal fue la cantidad que se estableció como base regulatoria para fijar la retribución de profesionales actuantes (ver fs. 6 vta., 7 y 9 y 263, respectivamente).

Por ello y de conformidad con lo normado por los arts. 2°, 4°, inc. i, cuarto párrafo y concordantes de la ley 23.898, se resuelve: I. Desestimar la postura del señor Representante del Fisco de fs. 481, reiterada a fs. 483. II. Requerir a la parte actora que abone la tasa de justicia adeudada, bajo apercibimiento de ejecución y multa. Notifíquese por cédula que se confeccionará por Secretaría y al señor Representante del Fisco en su despacho.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

ENRIQUE S PETRACCHI

CARLOS S. FAYT

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Partes involucradas:

Actora: **Provincia de San Luis**, representada por su letrada apoderada Dra. **Sandra Sirur Flores**.

Representante del Fisco: **Alejandro J. Di Capua**.